



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 14/10/2015 Hora 15:46:51s

N° Radicado: 215130007609

Señor
Ernesto García
Carrera 13B # 27B-33 Casa 7
Ciénaga, Magdalena

Asunto: Respuesta Radicado No. 415130007511 enviada mediante Oficio remisorio No. 20156000163431 del 25 de septiembre de 2015.
Tema: Inhabilidades e Incompatibilidades

Estimado Señor García

Colombia Compra Eficiente atiende su consulta en los aspectos contractuales, teniendo en cuenta que dentro de nuestras funciones está la de absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011. Por tal motivo, no somos competentes para pronunciarnos sobre aspectos particulares, ni para ejercer control o vigilancia de la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales. No obstante, le informamos de manera general lo siguiente:

- Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar se encuentran reguladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
- De conformidad con la jurisprudencia constitucional¹, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos estatales es de aplicación restrictiva, ya que comporta una excepción a la regla general de libertad².
- La Ley señala que los servidores públicos son inhábiles para participar en Procesos de Contratación así como para celebrar contratos con las Entidades Estatales³.
- En referencia a su consulta, si el servidor público que es representante legal de una entidad sin ánimo de lucro, pertenece a la Entidad Estatal contratante en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, es aplicable la inhabilidad que establece el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que señala que son inhábiles para participar en Procesos de Contratación así como para celebrar contratos con las Entidades Estatales, las Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones, y las Sociedades Anónimas, que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta

¹ Corte Constitucional. Sentencias C- 147 de 1998 y T- 282 de 2006.

² Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios. Concepto No. 070 de 2011.

³ Literal f) artículo 8 de la Ley 80 de 1993





Colombia Compra Eficiente

o consejo directivo, el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

- El parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 exceptúa la aplicación del literal d) del numeral 2 del mismo artículo cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo; deba desempeñar cargos de dirección o manejo en las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas.
- Además el artículo 10 de la Ley 80 de 1993, establece que *“No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política”*.
- En razón de lo expuesto, es claro que en dichos casos, la inhabilidad o incompatibilidad de los socios y representantes legales, inhabilita a las sociedades de las cuales estos hacen parte, pues la Ley misma lo establece de esta manera. A pesar de lo anterior, se deberá verificar la situación del servidor público y su condición frente a la sociedad contratista y frente a la Entidad Estatal contratante para determinar la aplicación de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

El presente concepto se emite con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Subdirección de Gestión Contractual

Colombia Compra Eficiente

Proyectó: Ximena Ríos López

Revisó: Mónica Andrea Castro

Con copia: Dirección Jurídica, Departamento Administrativo de la Función Pública-Respuesta al peticionario de la consulta remitida mediante el oficio del asunto. No dar trámite de PQR.

2

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co